

**REF. LAB.: 2020/15**

**FECHA: 08-06-2020**

**ASUNTO: FASE 2 DE LA DESESCALADA POR CRISIS CORONAVIRUS.**

Estimado cliente.

Este pasado sábado día 06-06-2020 se publicaron en el B.O.E. la Resolución de fecha 03-06-2020 del Congreso de los Diputados, el RD 555/2020 de 05-06-2020 y la Orden SND/507/2020 de 06-06-2020 del Ministerio de Sanidad, referidas tanto al estado de alarma como a la denominada FASE 2 DE LA DESESCALADA, y sobre cuyos algunos de sus aspectos más relevantes venimos a informarles de forma resumida en la presente circular.

Como saben, las fases de la desescalada se van fijando por provincias o territorios en función de cómo vaya la evolución de la pandemia. En esta nueva Orden se regula el pase a la FASE 2 de la Comunidad de Madrid, a partir del lunes día 08-06-2020.

**I.- Prórroga del estado de alarma.**

Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del domingo 21-06-2020.

**II.- Relaciones personales, vehículos y actividades sociales.**

1. Desaparecen los límites de franjas horarias para desplazamientos de población.
2. Se puede circular libremente por toda la provincia, sin necesidad de salvoconducto. Si la actividad laboral o profesional requiere el desplazamiento a otra provincia, será necesario acreditar el motivo y, en caso de empleados, llevar un salvoconducto.
3. Se pueden hacer velatorios y entierros, hasta un máximo de 25 personas en sitios al aire libre y 15 personas en sitios cerrados, respetando medidas de separación, protección e higiene.
4. Se permiten actividades de culto, hasta el 50% del aforo y respetando medidas de separación, protección e higiene. Igualmente se pueden hacer ceremonias nupciales hasta el 50% del aforo y un máximo de 100 personas al aire libre o 50 en espacios cerrados.

**III.- Medidas y cautelas para las actividades que se van reiniciando.**

1. No podrán incorporarse a estas actividades los trabajadores que:
  - a. Estén en aislamiento domiciliario por el covid-19.



- b. Tengan síntomas compatibles con el covid-19.
  - c. Estén en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con afectados o con síntomas del covid-19.
2. Las empresas garantizarán las medidas de prevención de riesgos y especialmente:
- a. Disponer de los EPIs necesarios y geles hidroalcohólicos.
  - b. Las mascarillas serán obligatorias cuando no pueda garantizarse la separación de 2 metros con otros trabajadores o clientes.
  - c. Los trabajadores estarán formados e informados sobre estas medidas.
  - d. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema, o bien se desinfectará el dispositivo antes y después de cada uso.
  - e. Se organizarán los puestos o turnos de trabajo para mantener la posibilidad de separación de 2 metros entre trabajadores.
  - f. Con los clientes se intentará igualmente la separación de 2 metros, o bien de 1 metro si existen elementos de protección o barreras. Como excepción, las actividades que requieren contacto físico (peluquerías, centros de estética, fisioterapia), deben utilizarse los equipos de protección individual para clientes y trabajadores y la distancia entre clientes será de 2 metros.
  - g. Si un trabajador tiene síntomas compatibles con el covid-19, deberá de inmediato (i) contactarse con el teléfono habilitado en la Comunidad Autónoma y (ii) abandonar su puesto hasta que sea valorado por su médico.

#### **IV.- Comercio minorista, prestación de servicios profesionales y hostelería.**

##### **A) Actividades de comercio minorista y prestación de servicios:**

3. Se permite la actividad empresarial en los comercios minoristas, de las actividades de servicios profesionales y de las administraciones de lotería, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a. Que se limite al 40% del aforo del local (si tienen varias plantas se permite el 40% en cada una de las plantas).
  - b. Que se garantice la separación física de 2 metros entre clientes. Si esto no es posible solo podrá estar un cliente dentro del local.
  - c. Que al menos 2 veces al día (una de ellas al cierre) se haga limpieza y desinfección de las instalaciones, superficies de contacto y puestos de trabajo, siguiendo las normas de las autoridades sanitarias.
  - d. Que si son centros o parques comerciales, se limite el aforo al 30% en zonas comunes y al 40% en los establecimientos, y que no se usen las zonas comunes (salvo hostelería), infantiles, de descanso o recreo.

##### **B) Actividades de hostelería y restauración:**

Se permite apertura de establecimientos de hostelería y restauración hasta el 40% del aforo, y siempre que el consumo se haga en terrazas o sentados en mesas, nunca en la barra y respetando la separación de 2 metros entre mesas.



**V.- Otras actividades.**

1. Se mantiene el fomento del teletrabajo para aquellos casos en que sea posible.
2. Pueden abrir cines, teatros y auditorios, con una limitación de 1/3 de su aforo.
3. Se permiten la reanudación de zonas y servicios comunes en hoteles y alojamientos turísticos.
4. Se permite la apertura de instalaciones deportivas cubiertas, hasta un 30% de su aforo y para su uso con cita previa.

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.